

LOS PRODUCTOS DE ORIGEN EXTRANJERO DE PAÍSES QUE NO TIENEN ACUERDOS
COMERCIALES COLOMBIA

Johana Patricia Martínez Herrera
Edwin Ricardo Vargas pava

Universidad la Gran Colombia
Facultad de Postgrados y Formación Continuada
Especialización en Contratación Estatal
Bogotá D.C
2014

LOS PRODUCTOS DE ORIGEN EXTRANJERO DE PAÍSES QUE NO TIENE
ACUERDOS COMERCIALES COLOMBIA

Johana Patricia Martínez Herrera

Edwin Ricardo Vargas pava

Proyecto de grado Modalidad Monografía

Asesor metodológico:

Misael Tirado Acero

Sociólogo Jurídico

Asesor Temático:

José Ignacio González Buitrago

Magister en Derecho Administrativo

Universidad la Gran Colombia
Facultad de Postgrados y Formación Continuada
Especialización Contratación Estatal

Bogotá D.C

2014

Nota de Aceptación

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Dedicatoria

Este trabajo de tesis de grado está dedicado inicialmente a DIOS, por darnos la vida a través de nuestros queridos PADRES quienes con mucho cariño, amor, esfuerzo, dedicación y ejemplo han hecho de nosotros una persona con valores para poder desenvolvernos de manera correcta frente al mundo y dentro de nuestra sociedad Colombiana. Razones que nos han llevado a seguir superándonos día a día, para alcanzar nuestros más apreciados ideales de superación, ellos fueron quienes en los momentos más difíciles nos han dado su amor y comprensión para poderlos superar. Legado que queremos dejar a nuestros descendientes queriéndoles decir que cuando se quiere alcanzar algo en la vida, no hay tiempo ni obstáculo que pueda detener tus ideales y tus sueños. Con amor, constancia y dedicación las metas son posibles de hacer realidad.

Agradecimientos

Nos complace de sobre manera a través de este trabajo exteriorizar nuestro sincero agradecimiento a la Universidad La Gran Colombia, Facultad de postgrados en especial a esta maravillosa especialización de Contratación estatal y en ella a los distinguidos docentes quienes con su profesionalismo y ética han puesto de manifiesto en las aulas de clase a cada uno de los que acudimos con sus conocimientos que nos servirán para ser útiles a la sociedad en general.

Al doctor Misael Tirado quien con su experiencia como docente ha sido la guía idónea, durante el proceso que ha llevado a realizar esta tesis, nos ha dedicado el tiempo necesario, como la información para que este anhelo llegue a ser felizmente culminada.

Bogotá, Julio de 2014

Señores:

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Facultad de Postgrados y educación continuada.

Bogotá, D.C.

REF: Cesión de derechos.

Por medio de la presente nos permitimos ceder los derechos patrimoniales de los autores. Para la consulta parcial o total de la monografía de grado y la consulta o reproducción parcial o total de la publicación electrónica del texto completo de trabajo. De la misma manera el registro en el catálogo OLIB de la biblioteca de la universidad la Gran Colombia.

En constancia firmamos:

EDWIN RICARDO VARGAS PAVA

C.C. N° 1.070.952.190 de Facultativa

JOHANA PATRICIA MARTINEZ HERRERA

C.C. N° 53.159.692

TABLA DE CONTENIDO

pág

| | |
|---|-----|
| INTRODUCCION..... | 7 |
| CAPITULOS I..... | |
| 1. FUNDAMENTO FRENTE A LA GLOBALIZAICON | 8 |
| 1.2 principales agentes..... | 9 |
| 1.3 ventajas y desventajas..... | 10. |
| 2. CAPITULO II | |
| 2.1 PERPECTIVA TEORICA DE LA CONTRATACION..... | 13 |
| 2.2 discusión frente a los principios y los tratados..... | 14 |
| 2.3 las entidades frente de las importaciones..... | 15 |
| 2.4 garantías que ofrecen las entidades para los contratos estatales..... | 16 |
| 2.5 trato nacional y no discriminatorio | 17 |
| 2.6 discusión y análisis normativo..... | 18 |
| 2.7 principio de reciprocidad..... | 28 |
| 2.8 discusión de acuerdos..... | 29 |
| 3. CAPITULO III | |
| 3.1 MARCO JURIDICO Y ANALISIS JURISPRUDENCIA..... | 33 |
| 3.2 reseña de sentencia aplicada a la investigación..... | 34 |
| 3.3 desglose estructura tratado de libre comercio | 37 |
| 3.4 pronunciamiento de la DIAN..... | 43 |
| 3.5 Investigación de campo | 44 |
| 3.6 anexos informativos investigación de campo..... | 46 |
| CONCLUSION..... | 50 |
| BILIOGRAFIA..... | 51 |

1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad el mundo globalizado hace que la competitividad sea cada día mayor y las exigencias para incursionar en la contratación estatal como proveedor del estado o proponente para participar en las convocatorias públicas son cada día más rigurosas, sin duda obligan a que las empresas se estructuren, organicen y direccionen sus actividades diarias hacia la consecución de metas y objetivos acordes con el propósito de la organización y necesidad de la entidad contratante. En Colombia, las empresas tardan varios años en estructurarse por completo para entrar de manera competitiva en el mundo de la contratación estatal.

En este sentido, el presente proyecto busca establecer de qué manera el tratado de nacionales afecta a la industria nacional y extranjera, para ello se tendrá como referente de qué forma la entidad Estatal debe conceder trato nacional a los oferentes que participan en las convocatorias públicas ofreciendo bienes provenientes de los diversos Estados con los cuales Colombia tiene ratificados Acuerdos Comerciales, y de otra parte identificar aquellos bienes provenientes de otros Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes que gozan de trato nacional.

Inicialmente, es necesario la Identificación del como el trato de nacionales afecta a empresas importadoras en Colombia que no cuentan con la respectiva acreditación o demostración del trato nacional, en donde dichas empresas a pesar de que tienen la capacidad para importar bienes de alta calidad a muy buenos costos, no pueden ofrecer dichos bienes, por no estar certificados u acreditados en Colombia para ser ofrecidos a las entidades públicas.

Finalmente, mediante la formulación e investigación del como el sistema afecta a aquellos empresarios importadores de bienes que no se encuentra en acuerdos comerciales de trato comercial, poder identificar y establecer posibles soluciones para la implementación de métodos que permitan la igualdad y una mayor competitividad en las compras que hace el Estado Colombiano.

CAPITULO I.

1. FUNDAMENTOS FRENTE A LA GLOBALIZACIÓN

En las últimas décadas se han venido dando una serie de cambios en el funcionamiento de los sistemas económicos donde estos han permitido el crecimiento y desarrollo económico de los países más desarrollados. Denominándose estos cambios como la nueva economía, cambios que han producido una nueva forma de hacer economía, a consecuencia de los avances tecnológicos y de expansionismo de las empresas potentes a nivel económico donde la función principal de estas empresas es que estas sean capaces de generar, procesar y aplicar información más posibilidades tendrá de subsistir en el mercado.

Para que la globalización sea aplicable antes debemos conocer la influencia de ella en nuestro país la consecuencia y la necesidad que nos lleva a ella. El concepto de globalización, pues la producción (todos los elementos que intervienen como mano de obra, materias primas, instalaciones, tecnología,...) y la comercialización están organizadas a nivel global, es decir, pueden provenir de cualquier parte del mundo. Las nuevas tecnologías hacen referencia a cualquier tecnología que se pueda aplicar en la producción, comercialización, diseño, distribución o comunicación de la actividad económica de la empresa, aunque en la realidad se llama así popularmente a las tecnologías orientadas a la comunicación. Aun así, las leyes de la economía clásica siguen funcionando, (la oferta, la demanda, los mercados,...), aunque acelerados y reforzados por las características de la nueva economía.

“Comencemos con una definición extrema de la globalización para después tener una idea de su alcance histórico. La globalización sería entonces el proceso de la totalmente libre circulación de mercancías, capitales y factores de la producción entre los países del mundo, donde se suprimen barreras arancelarias para permitir la libre circulación de los capitales: financiero, comercial y productivo. Los países intercambian sus producciones, en donde a los que les sobra capital lo invierten en los países que tengan mayor escasez

del mismo y lo remuneren mejor y todos los factores circularían sin barreras entre las fronteras nacionales.

Se entienden como circulaciones de capitales los siguientes: Financiero, productivo y comercial entendiéndose estos como se describe a continuación. El capital financiero: Es el dinero, los préstamos y créditos internacionales y la inversión extranjera. Su característica es que no ocupa un lugar determinado y que gracias a la tecnología puede trasladarse de un lugar a otro con rapidez.

El capital productivo: Lo constituyen el dinero invertido en materias primas, bienes de capital (maquinaria, herramientas, edificios, terrenos, vehículos y la mano de obra.

El capital comercial: Son los bienes y servicios que finalmente se compran y se venden en el mercado internacional. En este mercado internacional, los principales vendedores son las empresas multinacionales como por ejemplo: la Shell, la Coca Cola, Sony, IBM, Unilever, Phelps Dodge, etc. Los compradores son las poblaciones de cada país y también hay muchísimos vendedores de su fuerza de trabajo, estos son los que constituyen la mano de obra, ya que ellos venden su fuerza de trabajo a cambio de un salario.

Principales agentes

Los principales agentes o impulsores de la globalización son los bancos y las empresas multinacionales.

Las empresas multinacionales: Son empresas grandes que operan en diversos países del mundo. Las empresas multinacionales tienen su sede en los países desarrollados, siendo estas poderosas a nivel económico donde controlan en su mayoría el mercado de los principales rubros de exportación. Las empresas multinacionales aprovechan la mano de obra barata de los países en vías de desarrollo y de acuerdo a esto se trasladan hacia estos países.

Los bancos multinacionales: Son el apoyo financiero de las empresas multinacionales, solo que aquí se trata de hacer crecer el capital financiero a través de las inversiones en los diferentes países. Estas inversiones se realizan en las bolsas de valores de todo el mundo, principalmente en Nueva York, Londres, Tokio, París, Frankfurt, Ámsterdam, Singapur, Hong Kong, etc. Los bancos multinacionales actúan unidos en grandes consorcios financieros y algunos abarcan bancos de muchos lugares. Por ejemplo. El consorcio financiero ORION, comprende los siguientes bancos: Westminster Bank (Gran Bretaña), Westdeutsche Landesbank (Alemania), Crédito Italiano (Italia), Banco de Santander (España), Chase Manhattan Bank (USA), Mitsubishi's Bank (Japón) y Orio Royal Bank (Canadá).

Los otros agentes de la globalización son: los tecnócratas internacionales, que son los intelectuales que trabajan para las multinacionales y las financieras; los gobiernos, que con sus políticas ayudan a las multinacionales a realizar sus operaciones; y, los organismos financieros internacionales como el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) que condicionan sus préstamos a que los países adopten métodos orientados a eliminar las barreras a la libre circulación del capital.

Ventajas y Desventajas

Algunas ventajas de la globalización son:

Se disminuyen los costos de producción y por lo tanto se ofrecen productos a precios menores.

Aumenta el empleo en los lugares donde llegan las multinacionales, especialmente en los países subdesarrollados.

Aumenta la competitividad entre los empresarios y se eleva la calidad de los productos.

Se descubren e implementan mejoras tecnológicas que ayudan a la producción de las transacciones económicas.

Mayor accesibilidad a bienes que antes no se podían obtener en los países subdesarrollados.

Algunas desventajas de la globalización son las siguientes:

Mayor desigualdad económica entre los países desarrollados y los debido a concentración de capital en los países desarrollados(acumulación externa de capital).

Desigualdad económica dentro de cada nación ya que la globalización beneficia a las empresas grandes y poderosas.

En los países desarrollados aumentará el desempleo y la pobreza porque las personas emigran hacia otros lugares en busca de mano de obra y materia prima barata.

Mayor injerencia económica de parte de los países desarrollados hacia los países subdesarrollados o en vías de desarrollo.

Degradación del medio ambiente por la explotación de los recursos.

Menor oportunidad de competir con esos grandes monstruos que son las empresas multinacionales.

Mayor fuga de capitales porque cuando las empresas multinacionales lo decidan, se trasladan hacia otros países que les ofrezcan mejores ventajas en producción.(http://www.amschool.edu.sv/paes/civica/la_globalizaci%C3%B3n_econ%C3%B3mica.htm)

La globalización entonces, vendría a ser la etapa de culminación del proceso expansión del capitalismo, con dos objetivos: la libre movilidad del capital y la creación de un solo mercado mundial. Se daría un proceso de convergencia en las remuneraciones de los

factores y en el crecimiento económico de los países. Habría una sola moneda en el mundo llamada The Globe. A partir de esa definición se estaría lejos aún de la globalización, a pesar de que durante los últimos 25 años se dio un giro notable del intervencionismo económico hacia el liberalismo en buena parte de los países del mundo. El autor David Henderson argumenta, sin embargo, que no es cierto lo que afirman los críticos de la globalización, a saber que el

Liberalismo económico, bajo el patronazgo de la derecha política, se ha vuelto la influencia dominante en el mundo pues subsiste con elementos muy anti-liberales dentro de las ideologías de los gobiernos y especialmente en la que cree el público de los países avanzados. (Anti-Liberalism 2000)

El conflicto político del asunto está en considerar si la integración en la economía mundial para los países pobres es “destruktiva y empobrecedora”, como lo sostienen Luis Jorge Garay y la novísima izquierda, o si tal proceso contribuye en alguna medida a construir una sociedad mejor y a profundizar la acumulación de capital de los países que logran insertarse disciplinadamente en los mercados internacionales de bienes, servicios y de capital.

Para Garay en su peculiar lenguaje: “la globalización es un proceso dialéctico, Contradictorio, desigual, heterogéneo, discontinuo, asincrónico de naturaleza estructural de largo plazo que se desarrolla bajo el papel catalizador del los países eje-centro de gravedad del sistema en su conjunto y se reproduce (sic) en las diferentes esferas de acción, 2 expresión, reflexión y comportamiento de las sociedades internacionales: la económica, la política y la cultural”. (Garay, 2010) ”

Sin embargo es importante establecer que si es cierto que la globalización es un fenómeno que como país en desarrollo debemos acoger pero sin afectar la economía interna, de nada sirve industrializar nuestros procesos a costa del cierre de la media y pequeña empresa que su único campo de acción es la compra interna.

Hasta que la contratación en Colombia no desarrolle un modelo acorde a las necesidades de la económica Colombiana, de nada sirve tanta norma y decreto que modifica lo que no se ha podido cumplir pues es evidente que en la actualidad existen muchos vacíos que desnaturalizan la razón profunda de la creación de la norma, estos vacíos hacen que existan contradicciones que afectan de manera directa a los proponentes nacionales.

CAPITULO II

2.1. PERSPECTIVA TEÓRICA DE LA CONTRATACIÓN

Dando claridad a las fuentes bibliográficas y trabajos de investigación que hacen propuestas de mejoramiento administrativo referente a la contratación estatal, se analizaron diversas sentencias y procesos adjudicados. En esencia, se podría decir que los autores abordaron el tema desde la perspectiva del éxito empresarial, mercadeo planes estratégicos, control de inventarios, entre otros; para así diagnosticar y dar posibles alternativas de desarrollo para este tipo de contratos

Para comprender como se han realizado la adjudicación de proceso en los cuales se presenta competencia entre proponente con productos de origen diferente. En la contratación la normatividad menciona los factores que se consideran importantes para lograr este fin: análisis dado a las ventas, la evaluación de la posición financiera, el control de inventario, la proyección que se tiene de un negocio o empresa y el posible apalancamiento que pueda llegar a obtener.

La teoría de la contratación estatal establece que el estado apoyo a los productos nacional al igual que la mano de obra, cuando encontramos diferentes procesos que su naturaleza de comprar solo se puede cumplir mediante importación de productos, nos preguntamos donde está el apoyo que tiene la económica nacional pues la favorabilidad no puede calificarse por factores diferentes a los contenidos en dichos documentos; solo alguno de ellos, como el más bajo precio o mejor plazo ofrecidos, pero, un plazo inferior al de los pliegos, no será objeto de evaluación, por que llegamos a esta conclusión, sencillo para calificar y adjudicar un proceso se deben tener en cuenta los criterios de selección que dejan en un nivel de desventaja a los proponentes que o puede dar este tipo de garantías por oferta bienes de países sin acuerdo y que solo se pueden valer del precio (ESTATAL, agosto 2007)

1.2. Discusión frente a los principios y los tratados

Estos Capítulos incluyen obligaciones en temas como la protección de los principios de derecho internacional, la publicidad de las contrataciones, el uso de medios electrónicos, las modalidades de contratación y la revisión de impugnaciones, los cuales buscan promover la participación de las empresas en los respectivos mercados de contratación pública. Adicionalmente, en los Acuerdos más recientes se pactaron compromisos en materia de cooperación para apoyar la participación de las pymes en las oportunidades comerciales de nuestros socios comerciales, tales como capacitación y asistencia técnica en los procesos de licitación.

Los Capítulos de Contratación Pública contienen una serie de principios y deberes comunes que constituyen el núcleo de las obligaciones internacionales de Colombia en este tema. Estos principios y deberes, aunque en su gran mayoría se recogen en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Colombiana, es conveniente listarlos a continuación para que los funcionarios encargados de contrataciones públicas los tengan presentes en la configuración de los documentos del proceso y en general en su gestión contractual (<http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=60779>)

Es importante esclarecer, que el marco constitucional que tenemos sobre los principios en materia contractual, es el Capítulo 5 Art 209 de la carta política que cita lo siguiente:

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2.3 LAS ENTIDADES FRENTE A LAS IMPORTACIONES

IMPORTACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES - Régimen aplicable / CONSEJO SUPERIOR DE COMERCIO EXTERIOR – Facultades.

El artículo 21 de la ley 80 de 1993 faculta al Consejo Superior de Comercio Exterior para que establezca el régimen vigente para las importaciones de las entidades estatales. Dentro de esta perspectiva, puede determinarse la prohibición de importar a nombre de la entidad contratante estatal bienes para la obra contratada, o limitar el uso que los contratistas hacen de las licencias anuales y de los cupos que, como parte del Plan Vallejo, han sido destinados al contratante estatal, determinando que una contratación pública está cubierta por los compromisos de los Acuerdos Comerciales, donde se da trato nacional a algunos productos, sin embargo existe una gran cantidad de productos de origen extranjero que no cuentan en el momento de trato de origen nacional en nuestro país.

2.4 . GARANTIAS QUE DEBEN OFRECER LAS ENTIDADES PÚBLICAS A LOS DIFERENTES CONTRATOS PARA LA PARTICIPACION EN UN CONTRATO ESTATAL

Los Acuerdos Comerciales Internacionales negociados y suscritos por Colombia con otros países tienen en la mayoría de los casos compromisos en materia de contratación pública. Dichos compromisos están generalmente recogidos en capítulos individuales, cuyo objetivo es brindar a las empresas colombianas y las de nuestros socios comerciales, procedimientos transparentes y no discriminatorios en los procesos de contratación de las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, incluidas entidades especiales, nivel central y descentralizado de gobierno.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (<http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=60779>)

2.5 Trato Nacional y No Discriminación:

En virtud de este principio, Colombia se compromete a que en las contrataciones cubiertas se dé un trato no menos favorable que el trato más favorable que Colombia o la entidad contratante conceda a sus mercancías, servicios o personas. Considerando que este compromiso se asume recíprocamente entre Colombia y el otro país, se aplica entonces el artículo 20 de la Ley 80 de 1993, el cual consagra de manera expresa para los extranjeros el principio de reciprocidad y trato nacional, de acuerdo con el cuál en los procesos de contratación, se le deberá conceder al proponente extranjero el mismo tratamiento y las mismas condiciones, requisitos y procedimientos concedidos a los nacionales.

Este principio se debe aplicar en relación con los beneficios establecidos por la Ley 816 de 2003 para estimular la industria nacional, de acuerdo con lo cual los bienes y servicios originarios de nuestro socio comercial reciben el mismo puntaje adicional que los colombianos. También se hace extensivo a las reglas de desempate establecidas en el Decreto 1510 de 2013 donde los procesos contractuales deben ceñirse y reglarse bajo el siguiente orden:

Plazos para la presentación de las ofertas: Los plazos establecidos por las entidades deben tener una duración apropiada, que permita a los proponentes preparar y presentar sus ofertas. En el caso de algunos Acuerdos Comerciales no se establecen plazos mínimos como es el caso de los países del Triángulo Norte, mientras que en otros casos sí.

Pliegos de Condiciones: La entidad debe publicar en internet la documentación requerida para preparar la propuesta, o permitir que se pueda acceder a ella por medios electrónicos o se garantice de alguna forma la accesibilidad a la misma. En el caso colombiano la publicidad se realiza por medio del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Especificaciones Técnicas: La entidad no debe crear obstáculos al comercio entre los países por medio de la inclusión en los pliegos de especificaciones técnicas innecesarias.

Condiciones de Participación: Los requisitos de participación deben ser los esenciales para garantizar las capacidades legal, comercial, técnica y financiera, del proponente, los cuales deberán ser evaluados sobre la base de las actividades globales de negocio del mismo.

Experiencia Previa: La entidad no puede imponer como condición para que un proponente participe en un proceso de selección, que éste haya sido adjudicatario previamente de uno o más contratos de una entidad del Estado en el cual se hace la contratación, o que el proponente tenga experiencia de trabajo previa en el territorio nacional, a menos que se demuestre la real necesidad de hacer tal exigencia.

Conservación de Registros: La entidad debe mantener los registros e informes relacionados con los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos por un término no inferior a 3 años.

Reglas de Origen: El capítulo puede establecer que la determinación de origen de las mercancías se haga sobre una base no preferencial o puede disponer la aplicación de las normas preferenciales contenidas en el Capítulo sobre Normas de Origen de ese Acuerdo Comercial.

Transparencia: Es necesario para los proponentes de bienes y servicios y para la efectiva implementación del acuerdo, que se provea suficiente información acerca de los procesos, reglas y regulaciones relevantes.

Compensaciones: Las entidades no buscarán, tendrán en cuenta, impondrán o aplicarán compensaciones (exigencias adicionales no relacionadas con el objeto de la contratación o requisitos de contenido doméstico salvo los expresamente autorizados, v.gr., Convocatorias limitadas a Mipymes) en ninguna etapa de la contratación.

2.6. Discusión y Análisis Normativo

Se impone la necesidad de precisar, si cuando se habla de “TITULARIDAD ESTATAL” la alusión al concepto “ESTADO” se refiere a este como el en jurídico, como sujeto

titular de los derechos, cualquiera que sea su manifestación o titularidad (Estado Central, Departamentos, Municipios, provincias entre otros).

Sobre el particular no hay opinión equivocada en la doctrina, hay sectores que sostienen que el Estado, en cuanto ente jurídico es el sujeto activo entre la relación, tanto el dominio Público como el dominio privado. (<http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=60779>)

Debemos señalar que la titularidad se evidencia y recae sobre las entidades estatales, cuando las entidades no saben aplicar o lo hacen de manera inequívoca, conllevan a que los procesos se vean bajo una sombra de irregularidades normativas, si la normativa no es clara sobre los acuerdos firmados, nunca será clara su aplicación frente a los proponentes que oferte viene de procedencia extranjera.

2.7 Principio De Reciprocidad

El principio de reciprocidad hace alusión a la correspondencia que debe existir entre un Estado y otro, en el curso de las relaciones internacionales. La Constitución Política de Colombia acoge el principio de reciprocidad en el manejo de las relaciones internacionales, sin realizar distingo alguno entre sus diferentes formas. La Corte Constitucional ha avalado la existencia del principio de reciprocidad sin ligarlo necesariamente a los tratados internacionales, reconociendo otras formas de reciprocidad diferentes a la que proviene de los tratados internacionales, como la reciprocidad legislativa. En igual forma, La Corte Suprema de Justicia, tiene una jurisprudencia uniforme respecto a la aplicación de la reciprocidad legislativa, como también de la reciprocidad judicial, en defecto de la reciprocidad diplomática o de los tratados internacionales. (Constitucion Política de Colombia , 1991)

El principio de reciprocidad, establecido en el artículo 20 de la ley 80 de 1993, rige para los contratos a los que se aplica esta ley.

Respecto de los contratos de régimen especial, tales como los de exploración y explotación de los recursos naturales y los de las empresas de servicios públicos, regirá también cuando esa normatividad los incluya o como consecuencia de compromisos adquiridos por Colombia en tratados, acuerdos o convenios con otros países. Igualmente, si los contratantes son entidades oficiales de dos o más países, por mutuo acuerdo podrá incorporarse la reciprocidad en el respectivo contrato. La normatividad especial de aquellos contratos no los sustrae de la concordancia de ésta con el Estatuto General de la Contratación Pública, respecto de los principios esenciales de transparencia, economía y responsabilidad y del deber de selección objetiva. Dentro de las hipótesis planteadas en la respuesta anterior, en el proceso de licitación respectivo el oferente que considere no garantizado el principio de reciprocidad, podrá hacerlo saber a la entidad u organismo que adelanta la licitación o concurso para que se de aplicación a dicho principio. La entidad u organismo que adelanta el proceso de licitación deberá pronunciarse sobre la falta de reciprocidad en el mismo. El peticionario podrá allegar todas las formas probatorias que, de acuerdo con la legislación colombiana y con los tratados internacionales respectivos, den mérito a su requerimiento. Si el contrato celebrado por una entidad u organismo del Estado hubiere desconocido los criterios previstos en el artículo 21 de la ley 80 de 1993 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras, o violado el principio de reciprocidad, podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para que ésta, con base en el artículo 44 del estatuto de contratación estatal, declare si hay

lugar a la nulidad absoluta del contrato. Como se dijo en la primera respuesta, el principio de reciprocidad no es de aplicación general en la contratación estatal. Las entidades y organismos del Estado de todo orden, para los efectos propios de la ley 80 de 1993, deben implementar mecanismos de desagregación tanto para los proyectos de inversión que manejen directamente como para aquellos que realicen mediante contratos de asociación. *publicación con oficio No. 00802-2 del 15 de enero de 1998.*

El principio de preferencia consagrado en el artículo 21 de la ley 80 de 1993 se aplica, en el marco de la contratación previsto en dicha ley, cuando existen ofertas de bienes y servicios de origen nacional y de origen extranjero, con el fin de dar preferencia a las primeras. En relación con las excepciones consagradas en el artículo 32 de la ley 142 de 1994 y en el artículo 76 de la ley 80 de 1993, las empresas correspondientes darán aplicación a ese principio cuando esté consignado en el régimen especial sobre exploración y explotación de los recursos naturales y en el de las empresas de servicios públicos; también como consecuencia de compromisos adquiridos por Colombia en tratados, acuerdos o convenios con otros países.

El artículo 226 de nuestro ordenamiento constitucional, en concordancia con el 9º y con el 227 del mismo, determina la obligación para el Estado de promover la internacionalización de la economía sobre bases de **equidad, reciprocidad y conveniencia nacional**. Si éste fue el querer del constituyente no puede aceptarse razón alguna para que las entidades u organismos del Estado den a este mandato un alcance precario.

Es imperativo que al igual que los demás países, principalmente los desarrollados, Colombia defienda sus industrias y, con el respeto de los derechos que la Constitución y la ley dan a los extranjeros, la producción nacional no sea desfavorecida con base en simples consideraciones de duda sobre su calidad, su eficiencia y su eficacia. Tradicionalmente la capacidad del Estado como comprador de bienes industriales ha sido utilizada como motor de desarrollo que da participación a la ingeniería, la tecnología y los recursos humanos del país. Así se moderniza el aparato productivo, con igualdad para el extranjero, pero sin discriminación para el proveedor nacional, especialmente en licitaciones internacionales para obras de infraestructura, proyectos petroleros y servicios públicos. El Estado debe incentivar, no impedir, la participación de la industria nacional, bajo perspectivas de selección objetiva y sin que se desconozca el valor de la producción industrial colombiana.

Artículo 4.2.6° Cumplimiento de la reciprocidad. A efectos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993 y el párrafo del artículo 10 de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

- a) Que Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras estatales con dicho país, o b) Que en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado trato nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas, reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.*

La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: (i) Lugar y fecha de expedición de la certificación; (ii) Número y fecha del Tratado; (iii) Objeto del Tratado; (iv) Vigencia del Tratado, y (v) Proceso de selección al cual va dirigido. En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad. En el último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el Secop de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente. Parágrafo. La información sobre los acuerdos comerciales suscritos por Colombia estará disponible en el Secop en los términos previstos en el artículo 8.1.17 del presente decreto.[...]”

No obstante lo anterior, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1510 de 2013, derogó el Decreto 734 de 2012 y dispuso lo sucesivo sobre la regulación del procedimiento de acreditación o demostración del trato nacional:“ (decreto 734 de 2012, 2012)

Artículo 150. Existencia de trato nacional. La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado. [...]”.

De conformidad con la norma invocada, el trato nacional surge de una de tres condiciones, a saber:

1. La existencia de un tratado vigente entre la República de Colombia y otro Estado que regule trato nacional para bienes y servicios entre los dos países en materia de compras estatales.

La Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, previa solicitud del interesado, emitirá certificación sobre la existencia de un tratado que regule esta materia, de

conformidad con los requisitos previstos en el artículo 4.2.6 del Decreto 734 de 2012 y hasta el día 31 de diciembre de 2013, al amparo de lo previsto en el artículo 162, numeral 2º, del Decreto 1510 de 2013, que dispone: “ (decreto 734 de 2012, 2012), (decreto 1510 de 2013, 2013)

Artículo 162. Régimen de transición. El siguiente es el régimen de transición del presente decreto:

"Aplicación transitoria del Decreto 734 de 2012. Aquellas Entidades Estatales que, por razones operativas derivadas de la necesidad de ajustar sus procedimientos internos de contratación a la nueva reglamentación, consideren necesario continuar aplicando las disposiciones del Decreto 734 de 2012 pueden hacerlo para todos sus Procesos de Contratación durante el periodo de transición que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2013. Para el efecto, las Entidades Estatales deben expedir a más tardar el 15 de agosto de 2013 un acto administrativo de carácter general en el cual manifiesten que se acogen a dicho periodo de transición, el cual debe ser publicado en el SECOP. (eficiente, 2013)".

Las solicitudes se tramitan de conformidad con el término previsto en el artículo 6º del Código Contencioso Administrativo. En este sentido, el peticionario debe formular su solicitud teniendo en consideración el término previsto en la ley para otorgar respuesta, vale decir, 15 días hábiles siguientes a su presentación.

2. En ausencia de un tratado, el trato nacional se concederá en virtud del principio de reciprocidad.

La Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa consulta con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, elaborará los certificados de reciprocidad respecto de los Estados con los cuales la República de Colombia no haya suscrito tratado en la materia. Dichos certificados serán publicados en el Sistema Electrónico de

Contratación Pública –SECOP- y actualizados coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

Los certificados de reciprocidad son de carácter general y podrán ser consultados en el SECOP por las entidades públicas que abran procesos de selección y por las personas interesadas en participar en esos procesos.

En el evento en que no obre en el SECOP certificado de reciprocidad con un determinado País, se debe formular solicitud a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales con miras a que se efectúen las respectivas consultas a las autoridades extranjeras y se elabore y publique el certificado.

3. La existencia de normas de derecho comunitario andino en materia de servicios.

La Decisión 439 del 11 de junio de 1998 “*Marco General de Principios y Normas para la Liberalización del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina*”

Sobre el particular el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha informado en el “Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes” lo siguiente: “[...]”

A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema. Sin embargo, el artículo 4 de la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, establece lo siguiente:

Artículo 4.- El presente Marco General no será aplicable a los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales.

La adquisición de servicios por parte de organismos gubernamentales o de entidades públicas de los Países Miembros estará sujeta al principio de trato nacional entre los Países Miembros, mediante Decisión que será adoptada a más tardar el 1º de enero del año 2002. En caso de no adoptarse dicha Decisión en el plazo señalado, los Países Miembros otorgarán trato nacional en forma inmediata. El presente Marco Regulatorio no será aplicable a las medidas relacionadas con los servicios de transporte aéreo.

Por esta razón, el principio de trato nacional y no discriminación tal y como fue explicado en el numeral 1.1.1 de este Manual tiene que ser aplicado a los prestadores de servicios de Bolivia, Ecuador y Perú, y no hay ningún compromiso en materia de bienes o mercancías.”

De conformidad con lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 del Decreto 1510 de 2013, debe reconocerse trato nacional a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina (Estado Plurinacional de Bolivia, República del Ecuador y República del Perú), teniendo en cuenta la regulación comunitaria aplicable a la materia, directamente y sin precisar certificación alguna por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

NOTA: Con el fin de efectuar la plena acreditación de trato nacional, corresponde a la entidad contratante, de conformidad con el artículo 8.1.17. del Decreto 734 de 2012, establecer si la respectiva contratación se encuentra cobijada por el precitado Acuerdo, para lo cual deberá verificar i) si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas, ii) si la entidad se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas y iii) si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

SUIZA Y COLOMBIA RENEGOCIARON EL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN CELEBRADO ENTRE AMBOS PAÍSES”

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se permite informar que, en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 25 de agosto de 2012 concluyó en Berna las negociaciones para la revisión del Convenio para evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio celebrado entre la Confederación Suiza y la República de Colombia, mediante un Protocolo de Enmienda.

El objeto de la revisión y consecuente renegociación fue adoptar el estándar internacional en materia de asistencia administrativa e intercambio de información tributaria, por lo que se modificó el texto del Acuerdo y su Protocolo. Además de los cambios introducidos en materia de asistencia administrativa, el Protocolo de Enmienda contiene otras cláusulas de interés para ambos Estados con las que se espera afianzar los vínculos comerciales, proporcionando un clima de inversión favorable que contribuya al desarrollo económico.

Suiza y Colombia negociaron su primer Acuerdo de Doble Tributación (“ADT”) hace unos años, cuyo texto se firmó el 26 de octubre de 2007. Este ADT entrará en vigor en breve y será aplicable desde el 1 de enero de 2012. Por su parte, el Protocolo de Enmienda entrará en vigor una vez se surtan los trámites legales pertinentes en cada uno de los países para su respectiva vigencia.

El contenido del Protocolo de Enmienda es confidencial en un primer momento, hasta tanto se presente a los correspondientes parlamentos para su aprobación.”

2.8 DISCUSIÓN DE ACUERDOS

La contratación en Colombia ha presentado una serie de cambios y reformas desde su nacimiento con la Ley 80 del 1993 hasta la actualizada con su último decreto reglamentario 1510 de 2013 Colombia no podría hablar de Globalización si no

encontráramos en nuestro sistema jurídico convenios, acuerdo y tratados (Kalmanovitz, 2000)

Acuerdos que han permitido abrir nuevos mercados en nuestro país por ello es importante tener presente los tratos y convenios que se encuentran en vigor entre estos encontramos:

2.8.1 REPÚBLICA DE CHILE

“Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile”, suscrito el 6 de diciembre de 1993, el “Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)” suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el “Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo” suscrito el 6 de mayo de 2009. Este tratado entró en vigor el día 8 de mayo de 2009.

El Capítulo 13 regula lo relacionado con la Contratación Pública y el trato nacional.

2.8.2 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela”, suscrito el 13 de junio de 1994. En vigor desde el 1 de enero de 1995. Conviene destacar que el día 22 de mayo de 2006, este Tratado fue denunciado por la República de Venezuela, y, por lo tanto, cesaron los efectos del mismo para el mencionado Estado el día 19 de noviembre de 2006. No obstante el Tratado continua vigente para los Estados de Colombia y México. El Capítulo XV regula lo relacionado con la Contratación Pública y el trato nacional.

2.7.3 REPÚBLICA DE EL SALVADOR, REPÚBLICA DE GUATEMALA Y REPÚBLICA DE HONDURAS

“Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras”, suscrito en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes de Notas que corrigen el Anexo 5 del Capítulo 3 relativo al “*Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola – Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras*”, del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente.

En vigor entre La República de Colombia y la República de Guatemala desde el 12 de noviembre de 2009.

En vigor entre La República de Colombia y la República de El Salvador desde el 1° de febrero de 2010.

En vigor entre La República de Colombia y la República de Honduras desde el día 27 de marzo de 2010. En los artículos 3-01, 3.1 y 3.2 se regula lo relacionado con la Contratación Pública y el trato nacional.

2.8.4. ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (CONFEDERACIÓN SUIZA, REINO DE NORUEGA, PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN Y REPÚBLICA DE ISLANDIA)

“Acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, suscrito en Ginebra, Confederación Suiza, el día 25 de noviembre de 2008. En vigor para la República de Colombia y El Principado de Liechtenstein desde el 1° de julio de 2011.

En vigor para la República de Colombia y la Confederación Suiza desde el 1° de julio de 2011. El acuerdo no ha entrado en vigor entre la República de Colombia y El Reino de Noruega. El acuerdo no ha entrado en vigor entre la República de Colombia

y La República de Islandia. El Capítulo 7 regula lo relacionado con la Contratación Pública y el trato nacional.

2.8.5. CANADÁ

“Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia”, suscrito en Lima, el 21 de noviembre de 2008. Este Acuerdo entró en vigor el día 15 de agosto de 2011.

El Capítulo 14 regula lo relacionado con la Contratación Pública y el trato nacional.

2.8.6. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

“Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América”, sus “*Cartas Adjuntas*” y sus “*Entendimientos*”, suscritos en Washington, el 22 de noviembre de 2006. Este Acuerdo entró en vigor el día 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 regula lo relacionado con la Contratación Pública y el trato nacional.

2.8.7. UNIÓN EUROPEA

“Acuerdo comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra”, suscrito en Bruselas, Reino de Bélgica, el 26 de junio de 2012.

Este Acuerdo entró en aplicación provisional el día 1º de agosto de 2013. El artículo 7º del Acuerdo consagra que las disposiciones del mismo no son aplicables a las relaciones comerciales y económicas entre la República de Colombia y la República del Perú.

El título VI regula lo relacionado con la Contratación Pública y el trato nacional.

* Los Estados miembros de la Unión Europea son: el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Croacia, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, Hungría, Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda Del Norte.

Para darle una conclusión anticipada a esta investigación tendríamos de referencia la creciente demanda de bienes extranjeros que ahora hacen parte de la canasta en Colombia, y que muchas de las micro y mediana empresa no está en la capacidad de competir en precios y variedades; si es cierto que los tratados abren caminos y negocios, también es cierto que cierra oportunidades para lo que basan su industria en la mano de obra nacional.

Si los proponentes entrar en desventaja de puntuación por no tener los productos solicitados en un proceso o por no contar con las distribuciones de la casa matriz de dicho producto, como es posible que acceda a ganar el proceso o a obtener la puntuación más alta al momento de calificar la propuesta.

CAPITULO III

3.1. MARCO JURIDICO Y ANALISIS JURISPRUDENCIAL

La ley 80 de 1993 en su Artículo 21 Parágrafo 2°.- Cuando para los efectos previstos en este artículo no se hubiese celebrado acuerdo, tratado, o convenio, los proponentes de bienes y servicios de origen extranjero podrán participar en los procesos de contratación en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos a los nacionales colombianos, siempre y cuando en sus respectivos países los proponentes de bienes y servicios de origen colombiano gocen de iguales oportunidades. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la reciprocidad prevista en este parágrafo. (Estatuto General de la Contratacion , 1993)

El parágrafo del artículo 1° de la Ley No. 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 19 de 2012, dispone:

“Parágrafo. Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento. [...]”

Mediante el artículo 4.2.6 del Decreto 734 de 2012, el Gobierno Nacional reguló el procedimiento de acreditación o demostración, y estableció: “[(decreto 734 de 2012, 2012).

3.2 RESEÑA DE SENTENCIAS APLICABLES A LA INVESTIGACIÓN

Sentencia C-379-96

DE LA NACION MAS FAVORECIDA/PRINCIPIO DE IGUALDAD

La igualdad de tratamiento otorgada por una cláusula de la nación más favorecida, hace desaparecer toda diferencia entre las inversiones extranjeras beneficiarias de este trato. Por regla general, a partir del momento en el cual el país receptor de la inversión concede una ventaja a un tercer Estado, el derecho de otros Estados a un tratamiento no menos favorable nace en forma inmediata y se extiende a los derechos y ventajas concedidos antes y después de la entrada en vigor del Tratado que consagra la aludida cláusula.

TRATO INTERNACIONAL-Prohibición de establecer monopolios

Mientras la Carta autoriza la constitución de un arbitrio rentístico, por mandato del legislador, en función de un interés público o social (lo que puede implicar la nacionalización de una actividad que antes podía ser cumplida por extranjeros), el literal en cuestión la prohíbe de manera terminante. Que en un Estado social de derecho, deba inhibirse el legislador de perseguir fines de interés público o de utilidad social, que el Constituyente le señala, en aras del estímulo a la inversión extranjera, es algo que pugna con la esencia de esa forma de organización política, plasmada en la Carta de 1991. El literal en cuestión es, pues, abiertamente transgresor de la letra y el espíritu de la Constitución.

COMPENSACION POR PERDIDAS-Alcance/PRINCIPIO DE TRATO NACIONAL/CLAUSULA DE LA NACION MAS FAVORECIDA

Se obligan las Partes a que en caso de que los inversionistas sufran pérdidas por efecto de guerra u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional, "estado de sitio" hoy denominado de "conmoción interior", insurrección u otros eventos similares en el territorio de la otra Parte contratante, aquellos recibirán de esta última un trato no menos favorable que el que se otorga a sus propios nacionales o emprsas, o a los de cualquier tercer Estado, en relación con restituciones, indemnizaciones u otros arreglos. Estas reglas son una aplicación del principio del trato nacional y de la cláusula de la nación más favorecida a las situaciones de perturbación del orden público de las que resulten pérdidas para los inversionistas extranjeros. Por este motivo, las razones que sirvieron de fundamento para declarar ajustados a la Carta Política de Colombia los mencionados principios de tratamiento, son también valederas en este caso.

SUBROGACION-Alcance

El propósito de la cláusula de subrogación es el de garantizar los riesgos que implica para cualquier inversionista extranjero ejecutar tales actividades y, de esta manera, lograr incentivar la colocación de capitales foráneos. "El mecanismo de la subrogación tiende a hacer efectivos los sistemas de garantía de las inversiones internacionales. El compromiso que el Estado colombiano adquiere a través de esta cláusula de subrogación "no interfiere con ninguna facultad del Gobierno nacional relativa a la ejecución o cumplimiento del Acuerdo, toda vez que esta figura sólo regula las relaciones del inversionista extranjero con su Gobierno o con el organismo de Derecho internacional que acuda al mecanismo de garantía correspondiente."

TRATADO INTERNACIONAL-Mecanismos de solución de controversias

Una visión integral de la Constitución permite concluir que ésta busca, como uno de sus propósitos fundamentales, la resolución pacífica de los conflictos. Para el logro de este objetivo consagra una serie de mecanismos que tienden a desconcentrar la administración de justicia y a establecer mecanismos alternativos de solución de controversias tales como las jurisdicciones especiales, los jueces de paz, la conciliación o el arbitramento. En razón de la naturaleza de las diferencias que pueden suscitarse con ocasión de las inversiones de que trata el Tratado sub examine, puede llegar a ser mucho más conveniente y pacífico que sea un organismo internacional especializado o un tribunal de arbitraje quien las solucione. Por otra parte, la Corte considera que la promoción de la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas no sería posible sin el recurso, en determinadas oportunidades, a los tribunales internacionales.

Sentencia C-608/10 TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE LEY APROBATORIA TRATADO INTERNACIONAL DE COMERCIO-Línea jurisprudencial

De manera reiterada, la Corte Constitucional ha sostenido que el juicio que adelanta sobre los tratados internacionales no es de conveniencia sino jurídico. No obstante lo anterior, lo cierto es que el examen de constitucionalidad acerca del respeto de los principios de equidad, igualdad, reciprocidad y conveniencia nacional, en los términos de los artículos 9, 150.16, 226 y 227 Superiores, tratándose de Acuerdos de Libre Comercio, no puede adelantarse sin tomar en cuenta las actuales dimensiones de los intercambios comerciales entre las Partes; las expectativas válidas de incremento de aquéllos, al igual que el grado de desarrollo de sus respectivas economías.

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO-Conformidad con el mandato de promoción de la internacionalización de las relaciones económicas y comerciales/CONSTITUCION POLITICA DE 1991-Vocación integracionista

La Constitución Política de 1991 no fue ajena a la integración del Estado Colombiano al orden internacional. Así, el Preámbulo y los artículos 9º y 227 señalan que se promoverá la integración económica, social y política con los demás Estados, especialmente los de América Latina y del Caribe, para lo cual se autoriza: (i) la creación de organismos supranacionales; (ii) la participación en una comunidad latinoamericana; (iii) la realización de elecciones directas para la conformación del parlamento Andino y del parlamento latinoamericano.

CONVENCION DE VIENA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS TRATADOS DE 1969-Estados partes en la suscripción de un acuerdo pueden limitar el ámbito de aplicación territorial, sin que ello implique renuncia alguna al ejercicio de la soberanía

INVERSION EXTRANJERA-Reglas/CLAUSULA DE TRATO NACIONAL-Es una clásica manifestación del principio de igualdad en las relaciones internacionales/**CLAUSULA DE TRATO NACIONAL Y CLAUSULA DE LA NACION MAS FAVORECIDA**-Instrumentos encaminados a asegurar que los inversionistas originarios de los Estados Partes no sean discriminados

PRINCIPIO DE TRATO NACIONAL-Finalidad/CLAUSULA DE LA NACION MAS FAVORECIDA-Finalidad

El principio del trato nacional está dirigido a colocar en condiciones de igualdad jurídica a las inversiones de extranjeros y nacionales. El efecto básico de esta cláusula consiste en hacer desaparecer, dentro del ámbito de materias reguladas por la Convención que la contiene, toda desigualdad jurídica presente o futura. En este orden de ideas, si una norma nacional establece diferencias entre categorías de inversiones, aquellas que estén cobijadas por el principio del trato nacional deberán sujetarse al mismo régimen que las inversiones nacionales. En cuanto a la cláusula de la nación más favorecida, esta Corporación acoge la doctrina de la Corte Internacional de Justicia, en el Asunto relativo a los derechos de los nacionales de los Estados Unidos de América en Marruecos (1952), oportunidad en la que estableció: "Las cláusulas de la nación más favorecida tienen por objeto establecer y mantener en todo tiempo la igualdad fundamental, sin discriminación entre todos los países interesados". La igualdad de tratamiento otorgada por una cláusula de la nación más favorecida hace desaparecer toda diferencia entre las inversiones extranjeras beneficiarias de este trato. Por regla general, a partir del momento en el cual el país receptor de la inversión concede una ventaja a un tercer Estado, el derecho de otros Estados a un tratamiento no menos favorable nace en forma inmediata y se extiende a los derechos y ventajas concedidos antes y después de la entrada en vigor del Tratado que consagra la aludida cláusula

EXPROPIACION EN TRATADO DE LIBRE COMERCIO-Modalidades/EXPROPIACION EN TRATADO DE LIBRE COMERCIO-Condicioness

En cuanto a la expropiación, el Capítulo 8 consagra dos modalidades: directa e indirecta. En ambos casos, se deben cumplir las siguientes condiciones: (i) que sea por causa de utilidad pública; (ii) se aplique de manera no discriminatoria; (iii) medie un pago pronto, adecuado y efectivo de la indemnización de conformidad con los párrafos 2 a 4; y (iv) se respete el debido proceso.

3.3 DESGLOSE ESTRUCTURA TRATADOS DE LIBRE COMERCIO .

El Capítulo 2 contiene un artículo inicial que dispone lo siguiente:

“Artículo 201. *Ámbito y cobertura.* Salvo disposición en contrario en este Acuerdo, este Capítulo se aplica al comercio de mercancías de una Parte”

A su vez, el Capítulo 2 se encuentra integrado por las siguientes secciones: Sección A (Trato nacional); Sección B (Eliminación arancelaria); Sección C (Regímenes especiales); Sección D (Medidas no arancelarias); Sección E (Agricultura); Sección F (Disposiciones institucionales) y Sección G (Definiciones). De igual forma, comprende los siguientes Anexos: Anexo 202 (Excepciones al trato nacional y restricciones a la importación y exportación); Anexo 203 (Eliminación arancelaria); Anexo 210 (Impuestos a la exportación); Anexo 217 (Medidas de salvaguardia) y Anexo 218 (Sistema Andino de Franja de Precios).

Así, la **Sección A**, referente al trato nacional, según la cual el trato a ser acordado por una Parte, respecto a un gobierno subnacional, no podrá ser menos favorable que aquel que ese gobierno le acuerde a bienes similares o directamente competitivos o sustitutos, según sea el caso, de la Parte de la cual forma es uno de sus elementos.

Por su parte, la **Sección B** dispone, como regla general, que ninguna Parte podrá incrementar arancel alguno aduanero existente, o adoptar uno nuevo, sobre una mercancía originaria.

En la **Sección C** se establecen los regímenes especiales según los cuales cada Parte autorizará la admisión temporal libre de aranceles aduaneros para determinadas mercancías, independientemente de su origen o de si mercancías similares, directamente competidoras o sustitutas.

A su vez, en la **Sección D** se regulan las medidas no arancelarias, es decir, lo atinente a las restricciones a la importación y exportación de productos; licencias de importación; cargas y formalidades administrativas; impuestos a la exportación; valoración aduanera y productos distintivos.

En la **Sección E** se reglamentan los temas agrícolas. Al respecto, las Partes se comprometen a coadyuvar en el cumplimiento del objetivo de eliminar multilateralmente las subvenciones, en el seno de la OMC. Así mismo, se obligan a no mantener, introducir o reintroducir subvenciones a las exportaciones agrícolas sobre ninguna mercancía agrícola originaria o enviada desde su territorio, que sea exportada directa o indirectamente al territorio de la otra Parte.

A su vez, en la **Sección F** se crea un Comité de Comercio de Mercancías, competente para promover el comercio entre las Partes, abordar los obstáculos al comercio, así como revisar cualquier enmienda al Sistema Armonizado. Así mismo, se crea un Subcomité Agropecuario, competente para monitorear la cooperación e implementación de la Sección E, al igual que, entre otras actividades, evaluar el desarrollo del comercio agrícola entre las Partes.

Por último, en la **Sección G** se establecen algunas definiciones tales como Acuerdo AD, Acuerdo SMC, arancel aduanero, componente fijo del SAPF, etcétera.

3.3.1 Capítulo 3. Reglas de origen.

El Capítulo 3 del TLC regula lo referente a las reglas de origen. Al respecto, se prevé un conjunto de métodos técnicos, a efectos de determinar si una determinada mercancía o producto puede ser válidamente calificada como originaria de un Estado Parte, tales como que (i) la mercancía sea obtenida en su totalidad en el territorio de una de las Partes; (ii) el producto es fabricado enteramente en aquél; o (iii) la mercancía satisface las condiciones previstas en el Anexo 301.

De igual manera, a lo largo del Capítulo 3 se regula lo referente a (i) operaciones mínimas; (ii) pruebas de valor; (iii) valor de las mercancías; (iv) materiales intermedios usados en la producción; (v) acumulación; (vi) “*de minimis*”; (vii) mercancías y materiales fungibles; (viii) materiales indirectos; (ix) accesorios, repuestos y herramientas, entre otros.

Así pues, en líneas generales, la finalidad de este capítulo consiste en fijar unos criterios técnicos de calificación y los correspondientes procedimientos de certificación y verificación del origen de las mercancías de ambos países.

3.3.2 Capítulo 4. Procedimientos de origen y facilitación del comercio.

El Capítulo 4 del TLC regula lo atinente a diversos procedimientos técnicos, encaminados a determinar el origen de una mercancía o producto, al igual que ciertas medidas encaminadas a facilitar el comercio entre las Partes.

En este orden de ideas, se reglamenta el tema de los requisitos que debe cumplir un certificado de origen; las obligaciones respecto a las importaciones; las excepciones; las obligaciones relativas a las exportaciones; los registros; verificaciones de origen y reglamentaciones uniformes.

De manera complementaria, establece un conjunto de medidas dirigidas a facilitar el comercio entre las Partes, entre ellas: agilizar los trámites aduaneros para abaratar costos; establecer procedimientos administrativos más transparentes; procesos de automatización; administración del comercio sin papeles; confidencialidad; envíos expresos; resoluciones anticipadas, al igual que la creación de un Subcomité competente en la materia.

3.3.3 Capítulo 5. Medidas sanitarias y fitosanitarias.

El Capítulo 5 del instrumento internacional versa sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio de productos entre Canadá y Colombia. En tal sentido, se establecen unos objetivos comunes, tales como la protección de la vida y salud humana, animal y vegetal, al igual que impedir que tales medidas de orden técnico generen barreras injustificadas al comercio binacional.

Para la consecución de tales fines, se prevé la creación de un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, encargado de, entre otras labores, diseñar, implementar y revisar programas de cooperación técnica e institucional; promover el mejoramiento en la transparencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias, al igual que prevenir y resolver las discusiones que se presenten en la materia.

3.3.4. Capítulo 6. Obstáculos técnicos al comercio.

El Capítulo 6 del TLC está dedicado a la regulación de los obstáculos técnicos al comercio. Para tales efectos, se prevén como objetivos: el mejoramiento de la implementación del Acuerdo OTC; asegurar que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo aquellos relativos a la metrología, no creen obstáculos innecesarios al comercio, al igual que impulsar la cooperación conjunta entre las Partes.

De igual manera, el mencionado Capítulo se encuentra acompañado por un Anexo 609.1 sobre “*Coordinadores nacionales sobre obstáculos técnicos al comercio*”.

3.3.5. Capítulo 7. Medidas de salvaguardia y defensa comercial.

A lo largo del Capítulo 7 del TLC se estipula lo referente al proceso de adopción de medidas de salvaguardia, limitándolas en el tiempo, imponiendo el deber de notificarla y de elevar consultas con la otra Parte, al igual que los procedimientos de investigación y los requisitos de transparencia necesarios para imponerlas.

De igual manera, se regula lo referente a las medidas antidumping y los derechos compensatorios, previendo la asignación de competencias a determinadas autoridades en la materia.

3.3.6. Capítulo 8. Inversión.

El Capítulo 8 del TLC suscrito entre Canadá y Colombia regula lo atinente a la inversión. En tal sentido, se estipulan las cláusulas de trato nacional, trato de nación más favorecida, nivel mínimo de trato, compensación por pérdidas, requisitos de desempeño, altos ejecutivos y juntas directivas, medidas disconformes, transferencias, expropiación, formalidades especiales y requisitos de información, denegación de beneficios, medidas sobre salud, seguridad y medio ambiente, Comité de Inversión, solución de controversias, reclamaciones, sometimiento de una reclamación al arbitraje, consentimiento al arbitraje,

al igual que todo lo atinente a la conformación y el funcionamiento del tribunal de arbitramento.

De igual manera, a lo largo de la Sección D se regula el tema de la solución de controversias para contratos de estabilidad jurídica. Al respecto, prevé que el inversionista canadiense podrá someter una reclamación a arbitraje sobre la interpretación o el cumplimiento, por parte del Gobierno de Colombia, de un contrato de estabilidad jurídica, sólo de conformidad con la legislación colombiana.

A su vez, en el Anexo 811 se establece la figura de la expropiación indirecta, consistente en que se trata de una medida o de un conjunto de éstas, adoptada por una Parte y que tiene un efecto equivalente a una expropiación directa, sin que medie transferencia formal del título o derecho de dominio.

3.3.7. Capítulo 9. Comercio Transfronterizo de Servicios.

El Capítulo 9 del TLC se encuentra dedicado a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte, que afecten el comercio transfronterizo de servicios que realicen los proveedores de servicios de la otra Parte, incluidas las relativas a la producción, comercialización, venta y prestación de un servicio; la compra o el uso o el pago de un servicio; el acceso a y el uso de sistemas de distribución y transporte o de redes de telecomunicaciones y servicios relacionados con el suministro de un servicio, así como el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para el suministro de un servicio.

Aunado a lo anterior, en materia de servicio, se incluyen las cláusulas de trato nacional, nación más favorecida, acceso a mercados, presencia local, medidas disconformes, reconocimiento, concesión de licencias temporales, transferencias y pagos, al igual que un conjunto de directrices para acuerdos o convenios de reconocimiento mutuo para el sector de servicios profesionales.

3.3.8 Trato Nacional y Acceso a Mercados de Mercancías.

El Capítulo 2 del TLC se encuentra integrado por las siguientes secciones: Sección A (Trato nacional); Sección B (Eliminación arancelaria); Sección C (Regímenes especiales); Sección D (Medidas no arancelarias); Sección E (Agricultura); Sección F (Disposiciones institucionales) y Sección G (Definiciones). De igual forma, comprende los siguientes Anexos: Anexo 202 (Excepciones al trato nacional y restricciones a la importación y exportación); Anexo 203 (Eliminación arancelaria); Anexo 210 (Impuestos a la exportación); Anexo 217 (Medidas de salvaguardia) y Anexo 218 (Sistema Andino de Franja de Precios).

Así, la **Sección A**, referente al trato nacional, según la cual el trato a ser acordado por una Parte, respecto a un gobierno subnacional, no podrá ser menos favorable que aquel que ese gobierno le acuerde a bienes similares o directamente competitivos o sustitutos, según sea el caso, de la Parte de la cual forma es uno de sus elementos.

Por su parte, la **Sección B** dispone, como regla general, que ninguna Parte podrá incrementar arancel alguno aduanero existente, o adoptar uno nuevo, sobre una mercancía originaria.

En la **Sección C** se establecen los regímenes especiales según los cuales cada Parte autorizará la admisión temporal libre de aranceles aduaneros para determinadas mercancías, independientemente de su origen o de si mercancías similares, directamente competidoras o sustitutas.

A su vez, en la **Sección D** se regulan las medidas no arancelarias, es decir, lo atinente a las restricciones a la importación y exportación de productos; licencias de importación; cargas y formalidades administrativas; impuestos a la exportación; valoración aduanera y productos distintivos.

En la **Sección E** se reglamentan los temas agrícolas. Al respecto, las Partes se comprometen a coadyuvar en el cumplimiento del objetivo de eliminar multilateralmente las subvenciones, en el seno de la OMC. Así mismo, se obligan a no mantener, introducir o reintroducir subvenciones a las exportaciones agrícolas sobre ninguna mercancía agrícola originaria o enviada desde su territorio, que sea exportada directa o indirectamente al territorio de la otra Parte.

A su vez, en la **Sección F** se crea un Comité de Comercio de Mercancías, competente para promover el comercio entre las Partes, abordar los obstáculos al comercio, así como revisar cualquier enmienda al Sistema Armonizado. Así mismo, se crea un Subcomité Agropecuario, competente para monitorear la cooperación e implementación de la Sección E, al igual que, entre otras actividades, evaluar el desarrollo del comercio agrícola entre las Partes.

Por último, en la **Sección G** se establecen algunas definiciones tales como Acuerdo AD, Acuerdo SMC, arancel aduanero, componente fijo del SAPF, etcétera.

La Corte considera que las cláusulas incluidas en el Capítulo 2 del TLC suscrito entre Canadá y Colombia no desconocen la Constitución, por las siguientes razones.

La cláusula del trato nacional es una clásica manifestación del principio de igualdad en las relaciones internacionales. Su objetivo apunta a que las mercancías que ingresan a un Estado Parte no sean sometidas a un trato discriminatorio en relación con los productos del país receptor. En otras palabras, se busca asegurar la existencia de unas reglas de competencia leal y transparente entre el producto importado y el nacional. La existencia de tales cláusulas-tipo en los tratados internacionales de integración o de inversión extranjera siempre ha sido considerada conforme con la Constitución por la Corte.

De igual manera, las cláusulas convencionales referentes a la regulación de los trámites arancelarios, los regímenes especiales y los temas agrícolas, se ajustan a la Constitución en cuanto son instrumentos idóneos para asegurar el establecimiento de una zona de libre

comercio, es decir, conformar un espacio económico en el cual los bienes y servicios de ambas Partes puedan circular libremente.

Así mismo, la Corte tampoco estima que la creación de comités encargados de asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las Partes en materia de igualdad de trato vulnere la Carta Política. Al respecto, y en caso semejante al presente, la Corte en sentencia C- 864 de 2006, referente al Acuerdo de Complementación Económica CAN-MERCOSUR, consideró lo siguiente:

En cuanto a la regulación de las cláusulas del trato nacional y de la nación más favorecida, la Corte encuentra que las mismas se ajustan a los actuales principios del derecho internacional económico. En efecto, una y otra constituyen instrumentos encaminados a asegurar que los inversionistas originarios de los Estados Partes no sean discriminados, es decir, que puedan actuar en el mercado en las mismas condiciones que lo hacen los inversionistas locales. Sobre el particular, esta Corporación se ha pronunciado en diversas oportunidades.

“El principio del trato nacional está dirigido a colocar en condiciones de igualdad jurídica a las inversiones de extranjeros y nacionales. El efecto básico de esta cláusula consiste en hacer desaparecer, dentro del ámbito de materias reguladas por la Convención que la contiene, toda desigualdad jurídica presente o futura. En este orden de ideas, si una norma nacional establece diferencias entre categorías de inversiones, aquellas que estén cobijadas por el principio del trato nacional deberán sujetarse al mismo régimen que las inversiones nacionales. En cuanto a la cláusula de la nación más favorecida, esta Corporación acoge la doctrina de la Corte Internacional de Justicia, en el Asunto relativo a los derechos de los nacionales de los Estados Unidos de América en Marruecos (1952), oportunidad en la que estableció: "Las cláusulas de la nación más favorecida tienen por objeto establecer y mantener en todo tiempo la igualdad fundamental, sin discriminación entre todos los países interesados". La igualdad de tratamiento otorgada por una cláusula de la nación más favorecida hace desaparecer toda diferencia entre las inversiones extranjeras beneficiarias de este trato. Por regla general, a partir del momento en el cual el país receptor de la inversión concede una ventaja a un tercer Estado, el derecho de otros Estados a un tratamiento no menos favorable nace en forma inmediata y se extiende a los derechos y ventajas concedidos antes y después de la entrada en vigor del Tratado que consagra la aludida cláusula

Contratación pública.

El Capítulo 14 del TLC incorpora diversas cláusulas referentes al tema de la contratación pública, tales como excepciones generales y de seguridad; trato nacional y no discriminación; ejecución de la contratación pública; publicación de información sobre contratación pública; publicación de avisos; condiciones de participación; listas de uso múltiple; especificaciones técnicas y documentos de licitación; plazos para la presentación de ofertas; contratación directa; tratamiento de las ofertas y adjudicaciones de contratos; divulgación de la información; procedimientos nacionales de revisión; modificaciones y

rectificaciones de la cobertura, al igual que la creación de un Comité sobre Contratación Pública.

La Corte considera que el Capítulo 14 del Acuerdo de Libre Comercio se ajusta a la Constitución, por las siguientes razones.

En derecho internacional económico se examina hasta qué punto la contratación estatal puede generar obstáculos no arancelarios cuando termina por discriminar a los productores y oferentes extranjeros, en relación con los proveedores nacionales. Sin lugar a dudas, en el comercio internacional, los Estados se han convertido en los principales demandantes de bienes y servicios, motivo por el cual, es usual que conserven ciertas medidas normativas y prácticas administrativas encaminadas a privilegiar a sus nacionales al momento de llevar a cabo procesos de contratación. De allí que en el “Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994” se defina a las empresas comerciales del Estado como *“Las empresas gubernamentales y no gubernamentales, incluidas las entidades de comercialización, a las que se han concedido derechos o privilegios exclusivos o especiales, con inclusión de facultades legales o constitucionales, en el ejercicio de los cuales **influyen** por medio de sus compras o ventas sobre el nivel o la dirección de las importaciones o las exportaciones”*.

Dentro de esta categoría de empresas comerciales estatales se destacan los monopolios nacionales de carácter comercial, que suponen una situación en la que las autoridades nacionales están en condiciones de controlar o dirigir los intercambios entre Estados, o bien de influir sensiblemente en aquéllos, por medio de un organismo constituido con ese fin o de un monopolio concedido por el Estado a un tercero. Según las disposiciones de la OMC, la existencia de los monopolios no genera obstáculos al comercio internacional, a menos que den preferencia a la comercialización de mercancías nacionales.

En tal sentido, el objetivo principal del Capítulo 14 del Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia y Canadá consiste en remover esos obstáculos existentes en ambos países en materia de contratación estatal, con base en la aplicación del principio de trato nacional y no discriminación. Para tales efectos, se introducen normas encaminadas a garantizar la publicidad y transparencia en los procesos contractuales estatales, el acceso a la información por parte de los oferentes, los plazos para presentar ofertas, las condiciones para participar, al igual que la información sobre adjudicaciones.

Al respecto, la Corte encuentra que todas estas previsiones se ajustan a los principios que orientan la contratación pública en Colombia y que son igualmente conformes con lo dispuesto en el artículo 209 Superior, en materia de principios rectores la función administrativa.

3.4. PRONUNCIAMIENTOS DE LA DIAN FRENTE A LOS ACUERDOS

A partir del año 2002, la política colombiana en materia de negociación de convenios para evitar la doble tributación reconoce la necesidad de hacerse partícipe del nuevo contexto

económico internacional que exige convivir en un mundo globalizado de economías interdependientes que compiten por crear ambientes de fomento y atracción de inversiones.

Esta política exige remover los obstáculos a la expansión de las relaciones económicas, entre ellos, aquel que representa la doble imposición a nivel internacional. En desarrollo de tal política, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en conjunto con el Ministerio de Hacienda ha realizado un esfuerzo para que el país cuente con una red de tratados significativa que no solo atraiga la inversión extranjera en Colombia o garantice su permanencia, sino que además, estimule las inversiones de colombianos en el extranjero.

3.5. INVESTIGACIÓN DE CAMPO SOBRE PRODUCTO IMPORTADO VS PRODUCTO NACIONAL

Se realizó un estudio de campo seleccionado un mercado en especial donde se analizó un bien de características especiales solicitado en proceso licitatorio que entrega puntuación por ofertar producto nacional.

Se buscó demostrar que todos los bienes analizados cumplen las condiciones y las características solicitadas, la única diferencia que presentaron fue su país de origen (Estados Unidos, China, Alemania y Colombia), según el análisis se pudo establecer que los productos que provenían de país de origen con acuerdo comercial en Colombia, reciben trato de nacionales en igual de condiciones que el producto desarrollado en Colombia; es ahí donde se puede evidencia la problemática planteada por nosotros donde este trato de nacional para productos que no generan ningún tipo de empleo o utilidad para el país deja en condición de desventaja al producto nacional

El producto nacional, genera empleo, paga impuestos y desarrolla la industria Colombiana, generando ingresos para el país y contribuye al crecimiento de la pequeña y mediana industria, frente a un producto como el Americano que a pesar de no ser producido en el país, no generar empleo, no contribuye con crecimiento de la pequeña y media empresa, generando esto un detrimento para la industria nacional, al catalogar los

productos en iguales condiciones, en este momento no afecta la industria pero a largo plazo se podrá demostrar que la industria nacional se verá gravemente afectada llegando al punto del cierre y la quiebra de la pequeña y media empresa.

Nuestro estudio demuestra como un producto de igual condiciones puede variar su costo de venta afectado al nacional dejándolo por debajo a pesar de generar utilidad para el país y en muchas condiciones siendo un bien de mejores características y con un margen de garantía más amplio.

Para exponer un segundo punto de vista arrojado del estudio tendría la hipótesis que el bien ofertado fuera de país sin acuerdo vs uno con acuerdo dejando en total desventaja al que tiene por ley que pagar impuestos, aranceles y demás contribuciones generando así una ventaja para el proponente que oferte el bien con acuerdo

Los acuerdos comerciales no deben ser firmados sin entrar a mira a largo plazo su resultado un país como el nuestro no se encuentra en capacidad de hablar de globalización, cuando a un no somos capaces de apoyar nuestra industria, en teoría el objeto de los acuerdos comerciales es beneficiar a todos los países que lo integran, pero en nuestro caso no nos estamos beneficiando en absolutamente nada; un país como Colombia un no cumple los estándares de importación para todo lo que somos capaces de producir , pero si somos capaces de recibir todo lo que los demás países producen, dejando de un lado la mano de obra nacional, cuando se ratifica un acuerdo se debe dejar de precedente las comprar efectuadas por el estado que no son proceso sencillo y de alcance para todos, mientras la contratación Estatal no se regule el apoyando al producto nacional no podemos hablar de iguale condiciones con producto extranjero, los proponentes que oferten bienes 100% nacionales no deben quedar en igual de puntuación frente al que oferte bien de país con acuerdo comercial. El objeto de la contratación estatal es favorecer al proponente nacional y la mano de obra

La economía Colombia sufrirá a largo plazo una muerte silenciosa, mientras los acuerdos comercial prexistan o sean ratificados sin un municiono estudio la industria local llegara a su fin dejando la económica en manos de inversión extranjera.

A continuación se demuestra sobre nuestra investigación como un bien de característica uniformes al ser ofertado para una proceso licitatorio debe variar su valor dependiendo de su lugar de origen

3.6 ANEXOS INFOMATIVOS INVESTIGACIÓN DE CAMPO

ESTRUCTURA DE COSTO BIEN NACIONAL VS BIEN EXTRANJERO

ANEXO 1

| BOTAS ESTRUCTURALES PARA BOMBERO | | | | |
|---|------------------|--------------|----------------|-----------------|
| CONDICIONES DE COMPRA | AMERICANA | CHINA | EUROPEA | NACIONAL |
| Arancel | SI | SI | SI | NO |
| Trato de nacional | SI | NO | NO | SI |
| Costo | | | | |
| Norma técnica | SI | SI | SI | SI |
| Certificación laboratorio | SI | SI | SI | SI |
| Impuesto Aduanero | Si | Si | Si | NO |

Anexo 1: Si para un proceso licitatorio una entidad solicita una bota que cumpla técnicamente los requisitos de normas y técnicos establecidos por la norma NFPA1971 , no estarían en iguales condiciones los proponentes que oferten botas de un país que tiene acuerdo comercial vs un país que no lo tiene, pues para un oferentes que oferte producto bajo

BOTA CERTIFICA VS COSTO

ANEXO 2.

| BOTA | CERTIFICACION NORMA | COSTO PARA VENTA EN COLOMBIA |
|--|------------------------|---------------------------------|
| BOTA CROYDON (COLOMBIANA) | SI | \$ 557.500 |
| BOTA HAIX (ALEMANA) | SI | \$ 1.260.000 |
| BOTA SERVUS (ESTADOS UNIDOS) | SI | \$ 420.000 |
| BOTA HARVIK (CHINA) | NO | \$ 380.000 |

ANEXO 2: se evidencia la comparación de costo entre un bien nación, extranjero que cuenta con acuerdo y el que no tiene acuerdo de las botas que cumple técnicamente, según la investigación realizada, dejando el producto nacional en tercer lugar

ANEXO 3: fichas técnicas que evidencian la calidad de los bienes y sus certificaciones

ANEXOS 3. DE COMPARACION TECNICAS DEL PRODUCTO SELECCIONADO

1. BOTA CHINA



Art No : 9679
 Colour : Black / Yellow
 Size Range : Euro : 37-48
 UK : 4-13
 US : 5-14

Tested to comply :



2. BOTA AMERICANA / BAJO TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Botas de goma para bomberos serie Ranger™



Modelo
1000 Ranger™ Air

De primera categoría, modelo de primera línea, ofrece protección completa y comodidad liviana. Única bota de goma del mercado que utiliza material de malla espaciadora atética laminada con recubrimiento de flotación a prueba de agua. Una combinación de caucho natural y butilo que asegura una protección química completa según las normas de certificación.

Certificación
 • NFPA 1971
 • NFPA 1992
 • Protocolo TOP-8-2-501*



Modelos
1500 & 2500

Modelos livianos insulados (Modelo 1500) y no insulados (Modelo 2500) con revestimiento de Kevlar®/Nomex® y equipados con una canillera para protección adicional de la canilla contra los pedruzcos de escalera. Amplia puntera de acero que brinda una comodidad adicional, las láminas y cambrión de acero inferior brinda una protección contra impacto/compresión, punzadas sin igual.

Certificación
 • NFPA 1971
 • NFPA 1992
 • Protocolo TOP-8-2-501*



Modelo
1600

Bota liviana insulada con forro de fieltro de lana. Amplia puntera de acero que brinda una comodidad adicional, y las láminas y cambrión de acero inferior brinda una protección contra impacto/compresión, punzadas sin igual.

Certificación
 • NFPA 1971
 • NFPA 1992



Modelo
2600

Modelo no insulado con forro de fieltro de lana. Amplia puntera de acero que brinda una comodidad y protección contra impacto/compresión adicionales, y las láminas y cambrión de acero inferior brinda protección sin igual.

Certificación
 • NFPA 1971
 • NFPA 1992



Modelo
2700

Bota a la cadera insulada de 30 pulgadas con forro de fieltro de lana.

Certificación
 Esta bota no está certificado por ninguna norma NFPA

Honeywell

| Modelo | 1000 | 1500 | 1600 | 2500 | 2600 | 2700 |
|-------------------------------|------------------|----------------|--------------|----------------|--------------|--------------|
| Altura | 13" | 16" | 16" | 16" | 16" | 30" |
| Peso en libras (aproximado) | 6.3 | 7" | 7.1 | 6.6 | 6.7 | 9.7 |
| Shoe-Fit™ | Si | Si | Si | Si | Si | Si |
| Aislado | Si | Si | Si | No | No | Si |
| Forro | Espaciador Malla | Kevlar®/Nomex® | Lana Fieltro | Kevlar®/Nomex® | Lana Fieltro | Lana Fieltro |
| Canillera | No | Si | No | Si | No | No |
| Puntera de acero, Placa, Caña | Si | Si | Si | Si | Si | Si |
| Suela moldeada | Si | Si | Si | Si | Si | Si |
| Inserción removible | Si | Si | Si | Si | Si | Si |
| NFPA 1971 | Si | Si | Si | Si | Si | No |
| NFPA 1992 | Si | Si | Si | Si | Si | No |
| Mustard HD* | Si | Si | No | No | No | No |
| Con Código de Barra APT | Si | Si | Si | Si | Si | No |
| Hecho en América del Norte | Si | Si | Si | Si | Si | Si |

• Anchos: Angosto, Mediano, Ancho • Tallas completas: 3 a 16 • Tallas medias: 5½ a 15½
 • Modelo 2700 solamente anchos amplios – tallas completas: 6 a 15

* Protección de agente de guerra química contra gas Mostaza HD. Protocolo TOP-8-2-501 ** Pruebas de penetración y permeación de materiales permeables al aire e impermeables con agentes químicos o simuladores. *** Solamente prueba de muestra. Solamente modelos 1000 y 1500.

3. BOTA ALEMANA / SIN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

BOTAS HAIX MODELO FLORIAN EUROPE



Empelne: piel impermeable, que repele el agua, transpirable (5,0 mg/cm²/h), de 2,5 - 2,7 mm de grosor

Foro interior: Tecnología de Laminado GORE-TEX®: laminado GORE-TEX® de cuatro capas, impermeable y transpirable. Tejido del forro muy resistente al desgaste con capa térmica de vellón. Comodidad óptima en todas las estaciones y en las condiciones más duras. Mayor protección química.

Plantilla de vellón: plantilla de vellón que absorbe el sudor

Plantilla superior: plantilla anatómica con una muy buena absorción de la humedad y un secado más rápido, intercambiable y lavable

Puntera de protección de los dedos: puntera de protección anatómica y acolchada en versión más ancha

Suela antipercusión: suela antipercusión, flexible y ligera

Suela: Suela de caucho acolchada y muy resistente al desgaste con un perfil labrado/ todo terreno, alta resistencia a las temperaturas y gran comodidad. Perfil escalonado con marcado inciso traza. Resistente al aceite y a la gasolina, no deja marcas. Conforme a la norma EN ISO 20345:2004 / EN 15090:2008.

Sistema de ventilación HAIX®: sistema de ventilación HAIX® con forro Micro Dry en el extremo de la cña

Sistema MSL de HAIX®: MicroSoftLight: mejor amortiguación, reducción extrema del peso en toda la zona de la suela gracias a la espuma de PU, además de buen aislamiento contra el frío y el calor.

Otros: bandas reflectantes, puntera de caucho, tiras laterales para ayudar a calzarse el zapato

FLORIAN® EUROPE
Art.-no. 601002
CE 0287 EN 15090:2008 H3 C3 SRC - categoría F2A
Espesor del cuero 2,5 - 2,7 mm, Con membrana de GORE-TEX®, Sistema de ventilación HAIX®, Sistema MSL de HAIX®, Altura 30 cm, Antiestático
Tallas disponibles EU 36 - 47, Tallas especiales EU 48 - 50

HAIX®-Schuhe
Produktions- und Vertriebs GmbH
Autohofstraße 10, 84048 Marktberg, Germany
T. +49 (0) 87 51/80 25-0,
F. +49 (0) 87 51/80 25-25
Email: info@haix.de, info@en: www.haix.com

4. BOTA CROYDON / FABRICACION NACIONAL

Croydon. Bota bombero.



CONCLUSIONES

Los procesos contractuales públicos en Colombia han sido manipulados para ser cumplidos en su mayoría por intereses particulares, sin darle ni un mínimo de oportunidad al pequeño y mediano empresario; y si a eso le sumamos la entrada de proponente extranjero estamos limitando a un más la participación y la igualdad para logra contratar.

Para un país como Colombia hablar de globalización es un tema aun inmaduro por la falta de concordancia entre nuestras normas y los acuerdos que ratificamos, la calidad de nacional no debe ser dada por hecho sin antes ver la afectación económica que nuestro país puede sufrir y sufren actualmente nuestra economía.

Se evidencia que en la actualidad se ha desnaturalizado el principio de reciprocidad, cuyo fin es dar un apoyo a la industria nacional, las tendencias político económicas, han provocado que dicho principio no beneficie plenamente a los empresarios nacionales, si no que muchas veces el afán de aprobar tratados de libre comercio han provocado efectos que van en contravía a los intereses de los productos y empresarios nacionales

BIBLIOGRAFÍA

constitucion Politica de Colombia . (1991). Bogota .

decreto 1510 de 2013. (2013).

decreto 734 de 2012. (2012).

eficiente, c. c. (2013).

ESTATAI, T. G. (agosto 2007). *Luis alfonso rico*. bogota / colombia: Quinta edicion leyer.

Estatuto General de la Contratacion . (1993).

Garay, L. J. (2010). *el proceso de globalizacion* .

Garay, L. J. (2010). *globalizacion y crisis economica mundial* .

Kalmanovitz, S. (2000). *OPORTUNIDADES Y RIESGOS DE LA GLOBALIZACIÓN PARA COLOMBIA*